



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°473 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 29 de agosto del 2024

SOLICITANTE: Registrador Público de la Zona Registral N° IX, Abog. Ruth Jesús Gamboa Girón.

EXPEDIENTE SIDUREG: 2024-107-DP-RPV-L

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Cierre por duplicidad compatible

VISTO: El Oficio N°1050-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM de fecha 14 de setiembre de 2015, remitido por la Gerencia de Bienes Muebles (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, se pone en conocimiento de la Unidad Registral, que dentro del proceso de traslado de las inscripciones de los vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Canta, Cajatambo y Yauyos a la Sunarp, advirtieron posibles duplicidades de inscripciones en Lima y provincias, entre los que se encuentran los vehículos automotores menores de placa de rodaje N° **A19704** (placa anterior MG-75997) del Registro de Propiedad Vehicular de Lima y placa N° **MPY-4081** de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **A19704** con placa anterior MG-75997 (partida N° 51229370) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MPH01156 trasladado de la Municipalidad Provincial de Huacho, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que cuenta con las siguientes características: clase VEH.AUT.MEN., marca M - CENTER, modelo MG-125, año de fabricación 2001, carrocería TRIMOVIL, serie N° MG00292, motor N° BX125E6002748, color AZUL, figura inmatriculada a nombre de Sebastián Cruz Cruz, en virtud del expediente C8306 de 23/10/2001; registrándose con posterioridad diversas transferencias, correspondiéndole el dominio actual a Segundo Leocadio Oliva Panduro, mediante el título N° 83261 de 02/02/2010;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPY-4081**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde las mismas características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° A19704 (placa anterior MG-75997), asimismo figura inscrito a nombre de Sebastián Cruz Cruz, mediante declaración jurada con firma certificada el 04/03/2005, ante notario de Lima, Gertrudes J. Sotero Villar, en la cual declara ser propietario, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos, con recibo de ingresos N° 005659 de 07/04/2005;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular¹, establece que: *“(...) están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28325², así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28325”;*

Que, no obstante lo anterior, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”;* por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos³, artículo 80°, dispone, que: *“(...) Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (...)”,* no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp⁴, inciso 5.6., establece: *“Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierte que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas”;*

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en particular, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)”. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización”;*

Que, el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad”;*

Que, asimismo, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“(...) a) El vehículo menor conservará la placa de rodaje que inicialmente fuera asignada por el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral, la cual servirá de referencia para la expedición de la tarjeta de identificación vehicular conforme a la normativa vigente, y, además, la asignación de la placa única nacional de rodaje, cuando corresponda. b) Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular”;*

¹ Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003

² Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.

³ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

⁴ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los respectivos antecedentes, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo menor de placa N° **MPY-4081** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos (inscripción más actual) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida N° 51229370 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, con placa de rodaje N° **A19704** con placa anterior MG-75997 (inscripción más antigua), con la excepción de que este último luego haber sido transferido, tiene como actual titular a Segundo Leocadio Oliva Panduro; circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones compatibles, conforme a lo previsto en el artículo 59° antes citado; en ese sentido, de acuerdo con la normativa reseñada, corresponde cerrar la inscripción más actual, esto es, la inscripción del vehículo proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MPY-4081** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, por existir duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 51229370 del vehículo menor de placa de rodaje N° **A19704** con placa anterior MG-75997 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MPY-4081** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, según corresponda, conforme con la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX – Sede Lima, para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MPY-4081** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP

AGHS/lja